

ACTA ACUERDO SALARIOS

En la Ciudad de Concepción del Uruguay, a los 16 días del mes de diciembre de 2025, entre la **FEDERACIÓN MARÍTIMA, PORTUARIA Y DE LA INDUSTRIA NAVAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, (FEMPINRA)**, domiciliada en la calle Combate de los Pozos 235 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, representada en este acto por los Señores Héctor ROJAS; Roberto Eduardo CORIA; César Javier LOPEZ; Raúl HUERTA; Osvaldo GIANCASPRO; y Cristian FLORES, con la asistencia legal de las Dras. Rosalía Isabel de TEJERIA y María Cecilia REBOREDO, y por el sector empresario, la firma **URCEL ARGENTINA S.A.**, con domicilio en la calle Dr. Urquiza 157, Torre N° 2, E.P. N° 2, Concepción del Uruguay, representada en este acto por la Sra. María Laura GARCIA, en su carácter de Apoderada y la firma **PTP WARRANT S.A.**, con domicilio en la calle Tibiletti 130 de Concepción del Uruguay, representada en este acto por el Señor Juan Manuel RE, en su carácter de Apoderado, se reúnen para acordar las pautas que regirán desde el día 1 de diciembre de 2025 y hasta 31 de marzo de 2026 sobre los salarios del personal permanente y eventual que se desempeña para las empresas suscriptoras, y para todas aquellas que operan, y/o que operen en lo sucesivo, en todos los puertos provinciales y/o privados de la Provincia de Entre Ríos, depósitos privados y/o fiscales, y/o donde todas ellas ejerzan la misma o similar actividad, del modo en que se expone a continuación:

PRIMERA: TRABAJADORES EVENTUALES. Se entiende por tales, a todos aquellos trabajadores que presten tareas por jornadas y sean remunerados mediante jornal, afiliados a distintos gremios del sector portuario que integran la Federación Marítima, Portuaria y de la Industria Naval de la República Argentina (FEMPINRA). El trabajador contra-

MARIA LAURA GARCIA
URCEL ARGENTINA S.A.
APODERADA

ROSALÍA de TEJERÍA
ABOGADA
T° 62 F° 620 C.P.A.C.F.
T° X/F° 201 C.A.S.M.
T° 419 F° 707 C.F.A.S.M.

MARIA CECILIA REBOREDO
ABOGADA
C.P.A.C.F. T° 33 F° 358
C.F.A.S.M. T° 101 F° 800

tado bajo la modalidad eventual se encuentra ligado a la empresa por el tiempo de duración de la jornada de trabajo. La contratación no revestirá trabajo exclusivo y/o permanente.

SEGUNDA: Toda vez que la pauta inflacionaria prevista para el período comprendido entre el 1 de julio de 2025 y el 30 de noviembre de 2025 - medido según Índice de Precios al Consumidor Nivel General-, ha superado la composición acordada por las partes que aquí suscriben para igual período, se conviene recomponer los salarios básicos mensuales y los jornales básicos de convenio o de empresa de cada categoría de personal alcanzado por este acuerdo a partir del mes de diciembre de 2025, en un CUATRO PUNTO SEIS POR CIENTO (4.6%). Ese incremento será aplicado sobre los salarios del mes de noviembre de 2025 a los cuales quedará definitivamente incorporado, y el mismo será abonado conjuntamente con los salarios del mes de diciembre de 2025.

TERCERA: A partir del mes de DICIEMBRE de 2025, las partes acuerdan incrementar los salarios básicos mensuales y los jornales básicos de convenio o de empresa de cada categoría de personal alcanzado por este acuerdo, en un UNO PUNTO SIETE POR CIENTO (1.7%), sobre los salarios vigentes al mes de noviembre de 2025 (que deberá incluir el incremento de recomposición indicado a través de la cláusula que precede). Ese incremento quedará definitivamente incorporado a los salarios del personal y será abonado conjuntamente con los salarios del mes de diciembre de 2025.

CUARTA: A partir del mes de ENERO de 2026, las partes acuerdan incrementar los salarios básicos mensuales y los jornales básicos de convenio o de empresa de cada categoría de personal alcanzado por este acuerdo, en un UNO PUNTO SIETE POR CIENTO (1.7%), aplica-

MARIA LAURA GARCIA
URCEL ARGENTINA S.A.
ABOGADA

ROSALÍA de TEJERÍA
ABOGADA
T° 62 F° 428 C.P.A.C.F.
T° XI F° 261 C.A.S.M.
T° 119 F° 707 C.F.A.S.M.

MARIA CECILIA REBOREDO
ABOGADA
C.P.A.C.F. T° 39 F° 358
C.F.A.S.M. T° 101 F° 800

ble sobre los salarios vigentes al mes de diciembre de 2025. Ese incremento quedará definitivamente incorporado a los salarios del personal y será abonado conjuntamente con los salarios del mes de enero de 2026.

QUINTA: A partir del mes de FEBRERO de 2026, las partes acuerdan incrementar los salarios básicos mensuales y los jornales básicos de convenio o de empresa de cada categoría de personal alcanzado por este acuerdo, en un UNO PUNTO SIETE POR CIENTO (1.7%), aplicable sobre los salarios vigentes al mes de enero de 2026. Ese incremento quedará definitivamente incorporado a los salarios del personal y será abonado conjuntamente con los salarios del mes de febrero de 2026.

SEXTA: A partir del mes de MARZO de 2026, las partes acuerdan incrementar los salarios básicos mensuales y los jornales básicos de convenio o de empresa de cada categoría de personal alcanzado por este acuerdo, en un UNO PUNTO SIETE POR CIENTO (1.7%), aplicable sobre los salarios vigentes al mes de febrero de 2026. Ese incremento quedará definitivamente incorporado a los salarios del personal y será abonado conjuntamente con los salarios del mes de marzo de 2026.

SÉPTIMA: Para el caso de que la suma del Índice de Precios al Consumidor Nivel General correspondiente al cuatrimestre comprendido entre el mes de diciembre de 2025 y el de marzo de 2026, resulte superior a la totalidad de los incrementos aquí acordados por igual período, la diferencia resultante será aplicada en forma automática sobre los salarios del mes de abril de 2026. Asimismo, para el caso de que la suma del Índice de Precios al Consumidor Nivel General correspon-

MARIA LAURA GARCIA
URCEL ARGENTINA S.A.
APODERADA

ROSALIA DE TEJERIA
ABOGADA
T° 62 F° 420 C.P.A.C.F.
T° XI F° 261 C.A.S.M.
T° 119 F° 707 C.F.A.S.M.

MARIA CECILIA REBOREDO
ABOGADA
C.P.A.C.F. T° 358
C.F.A.S.M. T° 101 F° 800

diente al período comprendido entre el mes de diciembre de 2025 y el de marzo de 2026, resulte inferior a la totalidad de los incrementos aquí acordados, la diferencia resultante será tenida en cuenta para el mes de abril de 2026.

OCTAVA: Las partes declaran que los incrementos acordados mediante las cláusulas SEGUNDA; TERCERA; CUARTA; QUINTA; SEXTA y SÉPTIMA son de carácter remunerativo, haciendo saber que todos ellos serán también aplicados sobre el adicional por antigüedad; sobre el premio por presentismo; sobre el premio o incentivo por productividad que perciban o deban percibir todos los trabajadores alcanzados por este acuerdo, y sobre todo otro ítem o rubro, que, como práctica habitual, liquiden los empleadores a su personal, sobre el salario básico mensual y/o sobre los jornales básicos.

NOVENA: Los incrementos aquí convenidos bajo las cláusulas SEGUNDA; TERCERA; CUARTA; QUINTA; SEXTA y SÉPTIMA serán considerados para la liquidación y pago de todas las licencias variables, rubros y conceptos de origen legal y convencional que perciban y/o devenguen todos los trabajadores alcanzados por este acuerdo; y también, para el pago de los aportes y contribuciones sindicales, convencionales y de obra social.

OCTAVA: Las partes declaran que los valores de los salarios básicos mensuales y de los jornales básicos diarios que conforman la escala que bajo Anexo I se agrega al presente, resultan mínimos e imperativos, debiendo reajustar todos los empleadores -en su caso-, los salarios básicos mensuales y/o los jornales básicos diarios que resulten inferiores a los que da cuenta la escala salarial que establece el CCT 431/05.

MARIA LAURA GARCIA
URCEL ARGENTINA S.A.
ABODERADA

ROSALIA de TEJERIA
ABOGADA
T° 62 F° 630 C.F.A.C.F.
T° XI F° 261 C.A.S.M.
T° 179 F° 707 C.F.A.S.M.

MARIA CECILIA REBOREDO
ABOGADA
C.F.A.C.F. T° 339 F° 355
C.F.A.S.M. T° 101 F° 800

NOVENA: Los nuevos salarios básicos que aquí se acuerdan absorberán íntegramente y hasta su concurrencia todos los incrementos remunerativos o no remunerativos que eventualmente pudiera disponer el Gobierno Nacional, con alcance general y durante la vigencia del presente acuerdo.

DÉCIMA: Las partes asumen la obligación de reunirse nuevamente a partir del día 15 de abril de 2026 para revisar la adecuación de la totalidad de las pautas aquí convenidas y para dar comienzo con la pauta anual paritaria que regirá a partir del 1 de abril de 2026. Sin perjuicio de ello, en caso de deteriorarse en forma pronunciada la situación económica del país y/o los niveles salariales que aquí se establecen, las suscriptoras se comprometen a reunirse en primera convocatoria de cualesquiera de ellas, con el objeto de componer la pauta aquí convenida.

DÉCIMA PRIMERA: Las partes reafirman su compromiso de negociar un convenio colectivo de ámbito territorial para la Provincia de Entre Ríos, para todo el personal encuadrado en todas las organizaciones sindicales que integran la FeMPINRA, declarando, que hasta tanto ello no ocurra, resuelven aplicar de pleno derecho todas las disposiciones previstas por el CCT 431/05 y sus actas complementarias (condiciones de trabajo, salarios, incluyendo especialmente, la totalidad de las cuotas y aportes sindicales), ratificando la plena vigencia de todas aquellas obligaciones y compromisos convencionales que han venido siendo celebrados entre las mismas partes que aquí suscriben.

DÉCIMA SEGUNDA: En caso de que las firmas aquí suscriptoras contraten y/o subcontraten parte de su actividad respecto de tareas comprendidas en las Personerías Gremiales de las organizaciones sindicales portuarias que aquí suscriben, las mismas se obligan a hacer respe-

MARIA LAURA GARCIA
URCEL ARGENTINA S.A.
AFODERADA

ROSALIA DE TEJERIA
ABOGADA
T° 62 F° 820 C.P.A.C.F.
T° 31 F° 281 C.A.S.M.
T° 478 F° 707 C.F.A.S.M.

MARIA CECILIA REBOREDO
ABOGADA
C.P.A.C.F. T° 339 F° 358
C.F.A.S.M. T° 101 F° 800

tar las mismas condiciones de trabajo e iguales pautas salariales que las que aquí han sido acordadas.

DÉCIMA TERCERA: Todas las disposiciones del presente acuerdo serán obligatorias para todas las empresas portuarias que operen en todos los Puertos de la Provincia de Entre Ríos, todas las cuales, deberán encuadrar al personal representado por las organizaciones sindicales de base que integran la entidad federativa y que suscriben el presente, atento la índole de sus actividades y específicas y respectivas tareas puestas a cargo.

DÉCIMA CUARTA: Atento el carácter alimentario que revisten las cuestiones salariales aquí convenidas, las partes acuerdan que, todos los importes aquí convenidos para los trabajadores serán exigibles a partir de la fecha de la firma del presente. Sin perjuicio de ello, este acuerdo será presentado para su homologación y/o registro a la autoridad administrativa del trabajo.

DÉCIMA QUINTA: Por Anexo adjunto, se acompañan las escalas actualizadas de los salarios básicos mensuales y de los jornales básicos diarios, el cual es suscripto por las partes de conformidad.

No siendo para más, se da por concluida la presente acta, previa lectura y ratificación que se firma en tres (3) ejemplares de un mismo tenor y a igual efecto, en el lugar y fecha que han sido indicados en el encabezamiento del presente.

MARIA LAURA GARCIA
URCEL ARGENTINA S.A.
AFODEKAD

ROSALÍA de TEJERÍA
ABOGADA
T° 62 F° 620 C.P.A.C.F.
T° 31 F° 261 C.A.S.M.
T° 419 F° 707 C.F.A.S.M.

MARIA CECILIA REBOREDO
ABOGADA
C.P.A.C.F. T° 33 F° 358
C.F.A.S.M. T° 101 F° 860

ANEXO VALOR JORNAL

		4,60%	1,70%	1,70%	1,70%	1,70%
CATEGORIAS	NOVIEMBRE 2025	Base Cálculo 12/2025	DICIEMBRE 2025	ENERO 2026	FEBRERO 2026	MARZO 2026
CAPATAZ	66.341,91	69.393,64	70.573,33	71.773,08	72.993,22	74.234,10
ENCARGADO	66.341,91	69.393,64	70.573,33	71.773,08	72.993,22	74.234,10
APUNTADOR	57.816,62	60.476,18	61.504,28	62.549,85	63.613,20	64.694,62
APUNTADOR BALANCERO	57.816,62	60.476,18	61.504,28	62.549,85	63.613,20	64.694,62
GUINCHERO MAQUINIS- TA	57.816,62	60.476,18	61.504,28	62.549,85	63.613,20	64.694,62
ESTIBADOR A	57.816,62	60.476,18	61.504,28	62.549,85	63.613,20	64.694,62
MANTENIMIENTO	57.816,62	60.476,18	61.504,28	62.549,85	63.613,20	64.694,62
ADMINISTRATIVO	57.816,62	60.476,18	61.504,28	62.549,85	63.613,20	64.694,62
MAESTRANZA	50.375,06	52.692,31	53.588,08	54.499,08	55.425,56	56.367,80
ESTIBADOR B	50.375,06	52.692,31	53.588,08	54.499,08	55.425,56	56.367,80

ANEXO REMUNERACIONES BASICAS MENSUALES

		4,60%	1,70%	1,70%	1,70%	1,70%
CATEGORIAS	NOVIEMBRE 2025	Base Cálculo 12/2025	DICIEMBRE 2025	ENERO 2026	FEBRERO 2026	MARZO 2026
CAPATAZ	1.659.131,03	1.735.451,06	1.764.953,73	1.794.957,94	1.825.472,22	1.856.505,25
ENCARGADO	1.659.131,03	1.735.451,06	1.764.953,73	1.794.957,94	1.825.472,22	1.856.505,25
APUNTADOR	1.521.166,23	1.591.139,88	1.618.189,25	1.645.698,47	1.673.675,35	1.702.127,83
GUINCHERO MAQUINIS- TA	1.521.166,23	1.591.139,88	1.618.189,25	1.645.698,47	1.673.675,35	1.702.127,83
ESTIBADOR A	1.521.166,23	1.591.139,88	1.618.189,25	1.645.698,47	1.673.675,35	1.702.127,83
ESTIBADOR B	1.457.108,73	1.524.135,73	1.550.046,04	1.576.396,82	1.603.195,57	1.630.449,89
ADMINISTRATIVO A	1.457.108,73	1.524.135,73	1.550.046,04	1.576.396,82	1.603.195,57	1.630.449,89
ADMINISTRATIVO B	1.401.939,30	1.466.428,51	1.491.357,79	1.516.710,87	1.542.494,96	1.568.717,37
MANTENIMIENTO A	1.457.108,73	1.524.135,73	1.550.046,04	1.576.396,82	1.603.195,57	1.630.449,89
MANTENIMIENTO B	1.401.939,30	1.466.428,51	1.491.357,79	1.516.710,87	1.542.494,96	1.568.717,37
MAESTRANZA	1.401.939,30	1.466.428,51	1.491.357,79	1.516.710,87	1.542.494,96	1.568.717,37

MARIA LAURA GARCIA
URCEL ARGENTINA S.A.
APODERADA

ROSALIA DE TEJERIA
ABOGADA
T° 62 F° 620 C.P.A.C.F.
T° XI F° 261 C.A.S.M.
T° 119 F° 707 C.F.A.S.M.

MARIA CECILIA REBOREDO
ABOGADA
C.P.A.C.F. T° 39 F° 358
C.F.A.S.M. T° 101 F° 800